

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## Num. 6962

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 y 15 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección General de Administración

**Circular.**—La ley de 29 de Diciembre de 1910, en su artículo 4.º, crea un impuesto de 25 céntimos por 100 anual sobre el valor de todos los bienes de que sean dueñas ó poseedoras las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, quedando exentos de este impuesto los Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, sometidos al protectorado y aprobación del Gobierno, y los bienes que en 1.º de Enero de cada año estén exceptuados absoluta y permanentemente de la contribución territorial por disposición legislativa, como también gozarán de exención los institutos dedicados a la Beneficencia gratuita, siempre que aquél conceda dicha exención, previo el informe del Consejo de Estado en pleno.

Estas exenciones aparecen reproducidas en el Reglamento de 20 de Abril último, estableciéndose en el artículo 193 lo siguiente:

«Apartado A). 1.º Los exceptuados (bienes) absoluta y permanentemente de la contribución territorial, conforme al artículo 14 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Para gozar de esta exención, será necesario presentar en la oficina liquidadora competente certificación con referencia a los amilaramientos, catastros ó Registros fiscales en que conste la exención de la contribución territorial reconocida a la finca de que se trate.

»Apartado B) 8.º Los pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Caridad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorro sometidos al protectorado y a la aprobación del Gobierno. Esta exención se declarará en cada caso por la oficina liquidadora del lugar en que dichos Institutos tengan su domicilio principal, previa presentación de la Real orden de aprobación.

»9.º Las instituciones de Beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos previa declaración de exención hecha por el Ministe-

rio de Hacienda, oyendo al Consejo de Estado en pleno. Para declarar la exención es preciso que se acompañen a la instancia en que se solicite los documentos que justifique la índole de la Institución, sus constituciones, Estatutos ó Reglamentos y al traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente. La declaración de exención se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Y habiéndose prorrogado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Julio último, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril anterior, para que las personas jurídicas presenten las relaciones de bienes y documentos prevenidos en los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la importancia de los preceptos anteriormente apuntados para las fundaciones benéfico-particulares, ha acordado transcribirlos, é interesar de V. S. ordene lo conveniente a fin de que esa Junta provincial de Beneficencia procure su cumplimiento por todos los Patronatos de instituciones de la provincia, y ella, por su parte, los cumpla en cuanto a las que administra, evitándose de este modo los perjuicios que á las mismas puede ocasionarle la inobservancia de tales preceptos, debiendo V. S. al propio tiempo publicar en el BOLETIN OFICIAL la presente orden para mayor conocimiento de los Patronos de las repetidas fundaciones.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1911.—El Director general, Belaunde.

Señor Gobernador civil de...

#### Inspección general de Sanidad exterior

Atendiendo a lo interesado de este Centro por el Ministerio de Hacienda, prevengo á usted que en las relaciones diarias que por esa Dirección se pasan á la Administración de Aduanas de ese puerto, de la entrada y salida de buques, deberá en lo sucesivo hacer constar las cantidades que á los mismos se hayan liquidado por esa dependencia, en concepto de derechos sanitarios.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1911.—El Inspector general Manuel M. Salazar.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de todos los puertos.

(Gaceta 14 de Agosto).

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno italiano, se ha desarrollado el cólera en las siguientes provincias: la de Génova, la de Palermo, la de Catania, la de Messina, la de Chiopi, la de Lucca, la de Aquila y la de Alexandria y en la población de Palestrina.

Lo comunico á V. E. para su conoci-

miento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1911.—Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 de Agosto)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios y de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor, de entrada, del primer grupo (Dibujo artístico), dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse, por concurso transitorio, entre Ayudantes meritorios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso transitorio entre Ayudantes meritorios, solo podrán tomar parte en él los Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de su respectivo Jefe y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(Gaceta 11 de Agosto)

Se hallan vacantes en la Universidad de Barcelona las Cátedras de Técnicas micrográfica é Histología vegetal y animal.

Geografía y Geología dinámica. Cristalografía. Organografía y Fisiología vegetal. Farmacia práctica y Legislación, aplicable a la Farmacia.

Ética. Historia de la Filosofía y Geografía política y descriptiva.

En la Universidad de Sevilla las Cátedras de

Elementos de cálculo infinitesimal. Química inorgánica. Química orgánica y Técnica anatómica.

En la Universidad de Oviedo las Cátedras de Mineralogía y Botánica.

Economía Política y Hacienda pública. En la Universidad de Santiago la Cátedra de

Enfermedades de la infancia. En la Universidad de Valladolid la Cátedra de

Elementos de Derecho Natural. En la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho penal

dotadas todas con el sueldo anual de 4000 pesetas las cuales han de proveerse por oposición libre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de dos meses.

Se hallan vacantes en la Universidad de Zaragoza las Cátedras de Zoología general. Terapéutica.

Economía política y Hacienda pública. En la Universidad de Santiago las Cátedras de

Patología general y Derecho administrativo. En la Universidad de Barcelona la Cátedra de

Patología quirúrgica. En la Universidad de Sevilla las Cátedras de

Enfermedades de la infancia y Derecho penal.

En la Universidad Central las Cátedras de

Terapéutica. Historia universal, Edad Antigua y Media

dotadas con el sueldo anual de 4000 pesetas y la última con el de 5000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de dos meses.

Madrid, 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(Gaceta 13 de Agosto)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1907

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado cuarto

**CIRCULAR.**—Terminando en el día de mañana, el plazo de 30 días señalado en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 17 de Julio próximo pasado para que los Ayuntamientos remitiesen a este Gobierno la relación que se indicaba en los apartados de la Real Orden de 12 del mismo mes sobre construcciones de casas baratas, y la Excmo. Diputación provincial. Cámaras de Comercio, Sociedades de Amigos del País, Sociedades Obreras y Patronales y en general cuantas entida-

des y personas deseen coadyuvar á dicha labor, emitiesen el informe á que se refiere el artículo 3.º de la Real Orden de referencia, sin que se hayan recibido en este Gobierno más informes que las emitidas por la Liga de propietarios de fincas urbanas y Alcaldías de Andraitx y Capdepera; por la presente encarezco á todas las demás entidades que en plazo de quinto día se sirvan dar cumplimiento á la Real Orden citada, por tratarse de un servicio especialmente recomendado por la Superioridad.

Palma 16 de Agosto de 1911.  
El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 1900  
COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Agosto, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 12 del actual.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.403'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'22
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.885'00
Gastos de publicación del «Boletín Oficial».	166'66
Individuos de las Clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
<b>Total pesetas.</b>	<b>70.506'69</b>

Gastos de pago diferible

Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Gastos de representación del Presidente y dietas de los Vocales de las Comisión provincial y de la Comisión mixta de reclutamiento.	416'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
<b>Total.</b>	<b>5.126'00</b>

Palma 1.º de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1895

Abierto el día 31 de Julio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 368'95 pesetas depositada desde el día 13 de dicho mes.

Palma 12 de Agosto de 1911.—El Vicepresidente, Juan Massanet Vert.

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza . . . . .	33'50	22'50	21'00	21'00	0'45	0'40	1'75	0'40	2'50	1'75	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca . . . . .	33'00	25'00	»	24'00	0'40	0'50	1'65	0'40	1'45	1'75	1'50	1'50	0'04	0'08
Mahón . . . . .	29'50	25'25	»	19'50	0'92	0'60	1'85	0'45	1'30	1'75	1'75	1'75	0'08	0'09
Manacor . . . . .	31'50	20'50	»	22'50	0'60	0'50	1'75	0'25	2'40	1'80	1'90	2'15	0'05	0'04
Palma . . . . .	29'00	28'90	»	22'66	1'05	0'74	1'78	0'27	2'12	2'27	1'94	2'05	0'06	0'11
<b>Totales . . . . .</b>	<b>155'50</b>	<b>117'15</b>	<b>21'00</b>	<b>109'66</b>	<b>3'42</b>	<b>2'74</b>	<b>8'78</b>	<b>1'77</b>	<b>9'77</b>	<b>9'32</b>	<b>9'34</b>	<b>9'70</b>	<b>0'37</b>	<b>0'41</b>
Precio-medio general en la provincia . . . . .	31'10	28'48	21'00	21'98	0'68	0'55	1'75	0'35	1'95	1'86	1'87	1'94	0'07	0'08

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas		
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	33'00	Inca.
	Idem mínimo . . . . .	29'00	Palma.
CEBADA . . . . .	Idem máximo . . . . .	25'25	Mahón.
	Idem mínimo . . . . .	20'50	Manacor

Palma 14 de Agosto de 1911.—El Secretario del Gobierno, Francisco Ceballos.—V.º B.º—El Gobernador, Agustin de la Serna.

Núm. 1893

CUERPO NACIONAL  
DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1911 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

	Pesetas
Rafael.	26'95
Rafael.	26'95
San Lorenzo.	7'50
La Aurora.	7'50
Francisco.	11'50
<b>Total.</b>	<b>80'40</b>

GASTOS

Sres. Amengual y Montaner s/c efectos de escritorio.	30'55
Servicios mecánicos.	30'00
<b>Total.</b>	<b>60'55</b>

RESUMEN

Existencia en 31 de Marzo de 1911.	4'69
Ingresado durante el segundo trimestre de 1911.	80'40
<b>Total.</b>	<b>85'09</b>
Gastado durante el id. id. id.	60'55

Existencia en 30 de Junio de 1911. . . . . 24'54

Palma 10 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Agustin de la Serna.

Núm. 1896

INSTITUTO DE REFORMAS  
SOCIALES

Delegación de Estadística.—9.ª Región  
Habiendo comenzado en 1.º del actual la inscripción en el Registro especial de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales, de las Sociedades obreras, patro-

nales y mixtas con derecho electoral en aquella Corporación, y de las demás instituciones económico-sociales de carácter no lucrativo, dispuesto por Real Decreto de 13 de Junio; se hace saber á los Presidentes y Directores de las mismas, que pueden solicitar de la Delegación Regional de Estadística los impresos necesarios para la inscripción, que quedará cerrada, para las Asociaciones ya constituidas, en 31 de Octubre próximo, con la sanción, de la pérdida de su derecho electoral en la renovación del Instituto de Reformas Sociales.

Solo se admitirá la inscripción en el Registro de las Asociaciones, cuya existencia legal conste por la cláusula de aprobación de sus estatutos en las oficinas del Gobierno Civil.

Las Asociaciones que se constituyan con posterioridad á la fecha últimamente citada de 31 de Octubre, podrán cumplir el nuevo precepto en el plazo de los tres meses siguientes á su constitución.

Se hace saber por último que las Asociaciones de la provincia de Baleares han de inscribirse en la Delegación de Palma de Mallorca calle de Caro, 11.

Palma 14 Agosto 1911.—El Delegado, J. de Eguia.

Núm. 1891

ADMINISTRACION  
de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedad

Edicto.—Hallándose vacantes las plazas de Administradores Subalternos de Propiedades y derechos del Estado de los partidos de Mahón é Ibiza, cuyo nombramiento corresponde al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia; de conformidad con lo acordado por el mismo, se anuncia un concurso para la provisión de dichas plazas, pudiendo solicitarlas los que las pretendieren dentro del plazo de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Antes de tomar posesión de sus cargos deberán prestar las personas á cuyo favor recayese el nombramiento la oportuna fianza, cuya cuantía ha sido fijada en 1250 pesetas para cada uno de los dos expresados cargos.

Palma, 11 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. I.—Jerónimo Massanet.

Núm. 1869

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1911

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	8.392'00
Id. 2.º—Policía de seguridad.	6.987'88
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	15.557'65
Id. 4.º—Instrucción pública.	4.637'91
Id. 5.º—Beneficencia.	1.483'33
Id. 6.º—Obras públicas.	11.754'16
Id. 7.º—Corrección pública.	3.896'10
Id. 9.º—Cargas.	51.536'74
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	22.750'00
Id. 11.—Imprevistos.	1.501'22
<b>Total.</b>	<b>128.496'94</b>

Palma 7 de Agosto de 1911.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, José Sampol.—El Secretario, Benito Pons.

Núm 1884

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1912, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Antonio Abad á 12 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 1882

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de don Emilio Morales y Cirer en el procedimiento de apremio que sigue contra don Miguel Moyá y Miralles, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los muebles, utensilios y demás efectos que luego se describirán, pertenecientes y

embargados al demandado para con su producto pagar al ejecutante lo que acredita en dichos autos por capital, intereses y costas.

	Pesetas
1.º Ciento veinte pares calzado, negros, diferentes tamaños, clases y formas, justipreciados en.	1320'00
2.º Treinta y dos pares calzado de piel color, también de diferentes formas, clases y tamaños, en.	352'00
3.º Cuarenta y ocho pieles oscaría negra, extranjera, de unos diez y seis pies cada una, en.	744'00
4.º Cuarenta y ocho pieles Victoria negra, primera, de unos seis pies cada una, justipreciadas en.	382'00
5.º Doce pieles calceta oscaría negra, de un kilo doscientos gramos cada una, en.	216'00
6.º Diez pieles calceta color, de un kilo doscientos gramos cada una, en.	180'00
7.º Cuarenta pieles Ongola color, de unos seis pies cada una, en.	408'00
8.º Diez pieles oscaría color, extranjera, de unos once pies cada una, en.	209'00
9.º Veinte y cuatro pieles ternera engrasada de un kilo y medio cada una, en.	360'00
10. Siete pieles ternera engrasada de cuatro kilos cada una, en.	224'00
11. Tres piezas de cutí de unos treinta metros cada una, en.	54'00
12. Tres docenas de badanas negras, en.	75'00
13. Doscientos kilos de suela en trozos diferentes, justipreciados, en.	400'00
14. Setecientos pares de hormas de diferentes tamaños, forma y hechura, en.	700'00
15. Diez y siete colecciones de patrones para cortar los zapatos, en.	170'00
16. Una caja con muchos retazos de cintas de diferentes colores, difícil de medir, en.	5'00
17. Cinco mil ojetes distintos tamaños y colores y cinco mil ganchos id. id., en.	40'00
18. Una báscula de hierro en buen estado, en.	15'00
19. Un reloj de pared en marcha, octogonal, en.	4'00
20. Una máquina para coser y respuntar calzado marca «Singer», en.	70'00
21. Una mesa escritorio de madera de caoba, usada, con tapete verde, tres cajones en la parte superior y tres en la inferior, en.	45'00
22. Una mesa de caoba usada con dos cajones, en.	6'00
23. Cinco mesas de madera de pino, usadas, para cortar materiales para la fabricación de calzado, vulgo taurells, justipreciados, en.	17'50
24. Y seis estanterías de madera blanca para la colocación del calzado y de las hormas embargado, en.	70'00
<b>Suma total.</b>	<b>6016'50</b>

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes en los estrados de este Juzgado, el día treinta del que rige á las diez.

- Los descritos bienes se subastarán y rematarán en un solo lote.
- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total justiprecio.
- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose

dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.

5.º Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta en los estrados de este mismo Juzgado el día treinta de los corrientes á las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que los descritos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas y que el depositario de ellos es D. Guillermo Bonet y se hallan á disposición de los que quieran examinarlos en la calle de San Pedro, número diez y siete desde las diez á las doce de los días útiles que median.

Palma diez de Agosto de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1844

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue en pieza separada, dimanante de los autos prevención de ab-intestato de Rafael Morey, declaración de herederos legales de dicho Rafael Morey Sans, natural de Sansellas, en donde falleció el veinte y tres de Diciembre del año último; en cuya pieza y mediante providencia del día trece de los corrientes he acordado expedir el presente edicto, por el que, se anuncia la muerte sin testar del aludido Rafael Morey Sans, y que se ha solicitado sean declarados herederos del mismo, en partes iguales, sus parientes en quinto grado Pedro-Juan Ramis Llabrés, Juan Fiol Bibiloni, María-Magdalena, Antonia y Margarita Ramis Bibiloni y Juan y Ana María Fiol y Sans.

En su consecuencia y de conformidad á lo que se previene en el artículo 986 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, á la herencia del repetido Rafael Morey Sans, al que solicitan y pretenden tener los nombrados Pedro-Juan Ramis, Juan Fiol, María-Magdalena, Antonia y Margarita Ramis y Juan y Ana María Fiol, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca á veinte y uno de Julio de mil novecientos once.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí.—Miguel Sampol.

Núm. 1892

Don Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón.

Certifico: Que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á cuatro de Agosto de mil novecientos once, el Sr. D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes de la una como demandante D. Fulgencio Juanico y Marqués, mayor de edad, casado y del comercio de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Diego Jover y defendido por el Licenciado D. Juan Orfila, y como demandados todas las personas desconocidas que se crean con derecho á oponerse á la demanda, habiendo sido parte en el procedimiento el delegado del Ministerio Fiscal, y Resultando etc.—Fallo. Que debo declarar y declaro haber lugar al cambio de nombre de Florencio Matias Irene que se impuso al demandante en la pila de bautismo, por el de Fulgencio Juanico Mar-

qués, que es el que ha usado siempre desde su infancia, y con el cual es conocido en toda la Isla de Menorca y fuera de ella; mandando se haga constar dicha variación en el Registro Civil de esta Ciudad en la forma prevenida en el artículo setenta y cuatro del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil en relación con el sesenta de la misma y prescripción cuarta del artículo treinta y cinco del citado Reglamento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bergali y Maig.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública y certifico.—Mahón cuatro de Agosto de mil novecientos once.—Juan Ripoll.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Mahón á cuatro de Agosto de mil novecientos once.—Juan Ripoll.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Bergali.

Núm. 1873

D. Juan Manresa y Rigo, Juez municipal de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Certifico: Que por el presente edicto se cita á los herederos de Mateo Ferrer y Servera, de ignorado paradero, para que el día cinco del próximo Septiembre á las nueve de la mañana comparezcan en este Juzgado para celebrar el acordado juicio con D. Lucas Oliver y Muntaner, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Santañy» sobre pago de cantidad, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santañy 11 de Agosto de 1911.—El Juez municipal, Juan Manresa.—El Secretario, Pedro Juan Tomás.

Núm. 1906

Don Jaime Salvá y Palou, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé: que en el juicio verbal instado por D. Domingo Fons, procurador, en nombre de D. Francisco Blanes y Mestre, mayor de edad y de esta vecindad, contra D.ª Isolina Garcias, de ignorado paradero, consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día diez de Agosto de mil novecientos once, visto por este Tribunal municipal que lo forman el Sr. Juez suplente don Miguel Carmelo Oliver y Vilella y los Sres. Adjuntos D. Juan Burgués Zaforteza y D. José Garau, el presente juicio verbal seguido á virtud de demanda interpuesta por el procurador D. Domingo Fons en nombre de D. Francisco Blanes Mestre, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad contra D.ª Isolina Garcias, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital y hoy día en ignorado paradero, constituida en rebeldía, sobre pago de cantidad, y....—Hallamos por unanimidad declarando confesa en el contenido de las posiciones formuladas por la parte de D. Francisco Blanes y Mestre á D.ª Isolina Garcias; y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos á dicha D.ª Isolina Garcias á que satisfaga al actor D. Francisco Blanes y Mestre, dentro de tercero día, la cantidad de ochenta pesetas que le reclama, imponiéndola además las costas de este juicio: ratificándose el embargo trabado con fecha treinta y uno de Mayo del año en curso á dicha demandada. Y atendida la rebeldía de la misma, publíquese esta sentencia por edictos que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, solamente en su encabezamiento y parte dispositiva, á menos que pueda ser habida y la parte contraria solicite la notificación personal, á tenor de lo preceptuado en el artículo 769 de la Ley procesal. Así definitivamente juzgando la pronunciamos,

mandamos y firmamos en la fecha antes expresada.—Miguel C. Oliver.—Juan Burgués Zaforteza.—José Garau.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta sentencia á la demandada, libro el presente testimonio á los efectos del artículo 283 de la Ley procesal en Palma á once Agosto de mil novecientos once.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1883

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hace saber: Que habiendo solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Marina el vecino de Barcelona don Mateo Dalmau Campdepadrós el que se le autorize dedicarse á la pesca de esponjas en esta Provincia marítima con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento para la explotación de la misma de cinco de Febrero de mil novecientos seis y previéndose en su artículo segundo que se publique la petición en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que dentro del plazo de quince días pueda alegar el que quiera lo que tenga por conveniente, se hace público en dicho Diario Oficial al objeto indicado, á fin de que puedan llevarlo á cabo en esta Comandancia de Marina desde el día de su inserción.

Ibiza diez de Agosto de mil novecientos once.—Francisco Enseñat.

Núm. 1888

REQUISITORIAS

Vicente Agustí Garcia, hijo de Joaquín y de Antonia, natural de Almasora, provincia de Castellón de la Plana, de 24 años de edad, de oficio labrador, procesado por delito de deserción con quebrantamiento de prisión preventiva; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción que á bordo del Cañonero Nueva España desempeña el Alférez de Navio don Miguel A. Montojo, en el término de 15 días á partir de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Barcelona, Castellón de la Plana y Palma.

Abordo Palma 8 Agosto de 1911.—P. S. M.—Juan Serra Boned.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1889

José Ferrer, Agente que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Baleares y embarcado que estuvo en el vapor Salvador en esta Capital comparecerá ante el Juzgado de Instrucción que á bordo del Cañonero Nueva España desempeña el Alférez de navio don Miguel A. Montojo en el término de quince días á partir de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 8 de Agosto 1911.—P. S. M.—Juan Serra Bonet.—Miguel A. Montojo.

Núm. 1890

Los tripulantes y propietarios de un falucho que amarrado en tierra, sin nombre, folio ni tripulantes, fué aprehesado con 53 bultos de tabaco de contrabando el día 20 de Junio del año actual por el vapor Salvador de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y los propietarios del género aprehesado, cuyos nombres, señas y demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el término de 15 días á partir de la publicación en el Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares, ante el Alférez de navio don Luis Manuel de Villena para declarar en causa por contrabando.

Palma 12 Agosto 1911.—P. S. M.—Juan Serra Bonet.—Luis M. de Villena.

Núm. 1887

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

Desde el día 15 del actual y durante la segunda quincena del mismo queda

abierto en esta Escuela Superior de Comercio la matrícula extraordinaria para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen examinarse en el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes solicitarán su matrícula en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Escuela en el impreso que se les facilitará en el Establecimiento, expresando en el mismo las asignaturas en que deseen ser examinados, exhibiendo su cédula personal si son mayores de 14 años y pagando por cada asignatura de los períodos Preparatorio y Elemental 8 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de inscripción y 4'50 pesetas en metálico por derechos de examen y expediente. Asimismo acompañarán tantos timbres móviles de 0'10 pesetas cuantas sean las asignaturas objeto de la solicitud, más uno para fijarlo en el resguardo de matrícula.

Para las asignaturas del período Superior satisfarán 15 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de inscripción y 5 en metálico por derechos de examen y expediente, además de los timbres móviles respectivos.

Será requisito indispensable exhibir el certificado de vacuna ó revacuna en el acto de solicitar la matrícula.

Los que hayan de empezar la carrera deberán solicitar también examen previo de ingreso en la Escuela, que versará sobre nociones de Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Religión y Moral y Lectura y Escritura al dictado, por medio de instancia extendida en papel de una peseta, escrita de puño y letra del aspirante acompañando certificación de nacimiento ó la partida de bautismo si así procediese como justificación de la edad que deberá ser la de diez años cumplidos ó que se cumplan antes de los primeros exámenes ordinarios de asignaturas, certificado de estar vacunado los menores de diez años y de haber sido revacunados los mayores de diez y menores de veinte. Los derechos de matrícula para el examen de ingreso son 7'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos para fijarlo en la papeleta de examen.

Palma de Mallorca 9 de Agosto de 1911.—El Secretario interino, V. Tejada.—V. B.—El Director, Gregorio Crespo.

Núm. 1899

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el padrón de Arbitrios sobre construcciones fúnebres en los cementerios de Son Trillo se expone y publica el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los contribuyentes la siguiente

Providencia: Que terminados los padrones del Impuesto sobre construcciones fúnebres en los Cementerios de Son Trillo quedan espuestos al público por el plazo de veinte días en las oficinas de la Administración Recaudación calle de Vilanova n.º 9 durante las horas de 9 á 13 á fin de que puedan los interesados producir por escrito las reclamaciones que les asistan advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Los referidos padrones se contraen para el año 1911 á 1912.

Lo que se anuncia al público por medio del presente Edicto á los efectos oportunos.

Palma 16 Agosto 1911.—El Administrador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1744

### CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Segundo trimestre de 1911

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de esta Capital de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Julio de 1911 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
<b>Rústica</b>	
Antonio Cañellas Moya.	9'74
Ana Catañy Capó.	2'16
M.ª Josefa Flores Martí.	5'95
Matias Font Llodrá.	1'84
Francisco Rosselló Rubí.	2'82
Antonio Salom Sureda.	2'54
Francisca Calafell Roca.	18'84
Margarita Coll Santandreu.	3'25
Gabriel Comas Sastre.	3'08
Francisca Juan Ballester.	2'98
José Jaume Salvá.	2'33
Matias Juan Priví.	4'38
Maria Llabrés Pascual.	3'90
Francisco Mayol Canet.	2'71
Mateo Oliver Carrió.	2'60
Maria Luisa Oliver Vilella.	41'56
Juan Pons Palmer.	7'31
Andres Ribas Tugores.	3'63
P. José Jaume Ribas.	3'90
Rafael Jaume Ribas.	3'41
Antonia Jaume Ribas.	1'73
Agueda Jaume Ribas.	2'27
Miguel Jaume Ribas.	3'90
Felix Más.	2'98
Jaime Mulet Rintord.	7'20
Gabriel Sastre Sancho.	4'87
Bartolomé Vich Cerdá.	12'29
Colono de Son Balle.	1'89
Id. de las Casas Novas.	1'73
Id. del Rafal.	4'33
Id. Cane Brusque.	2'98
Id. Cane Pons.	6'33
Id. Can Blade.	1'89
Id. Son Gelabert.	3'08
Id. Son Tugores.	15'59
Id. Pontiró.	20'57
Id. La Troneta.	1'73
Id. Can Muro.	2'54
<b>Urbana</b>	
Pedro Antonio Arrom Oliver.	6'74
Ventura Barceló Terrasa.	6'18
Antonio Ballester Sastre.	3'12
Francisco Balaguer Juan.	6'62
Susana Bauzá Seguí.	9'99
Margarita Bestard Villalonga.	3'93
Antonio Biblioni Font.	14'05
Bartolomé Bosch Oliver.	2'12
Esperanza Bosch Cañellas.	3'62
Antonia Brifion Vidal.	10'31
Geronimo Cardell Bennasar.	20'30
Francisca Cabot Vidal.	5'62
Bernardo Cano Beltran.	11'74
Antonio Cañellas Moya.	1'88
Ricardo Capó Font.	25'87
Felipe Capó Cruz.	2'19
Pablo Coll Ordinas.	11'87
Margarita Coll Vidal.	4'49
Catalina Comas Sastre.	3'75
Pedro José Comas Palou.	4'68
Jaime Estarás Alberti.	13'12
Magdalena Estrades Juaneda.	10'81
Juan Fabregas Pericas.	11'24
Miguel Ferrer Palmer.	9'37
Antonio Felin Oliver.	28'17
Sebastian Ferrer Verger.	2'69
Maria Josefa Flores Martí.	3'12
Maria Antonia Fortesa Forteza.	3'87
Maria Concepción Gelabert.	27'67
Esperanza Garcia Noguera.	5'43
Cosme Oliver Lladó.	31'86

	Pesetas
Juan Grau Lladó.	16'74
Bartolomé Ginard Bauzá.	1'88
Onofre Juan Sabater.	11'24
Antonio Llompart Riusech.	5'62
German March Jaume.	15'93
Ramón Martinez Leon.	4'87
Juana Miró Roig.	2'81
Geronimo Moragues Vila.	11'74
Catalina Molta Rosselló.	4'25
Miguel Nadal Socías.	10'81
Juana Maria Palmer.	2'50
Margarita Palerm Garcia.	5'00
Matias Pascual Payeras.	16'87
Ana Pablo Guivernau.	4'56
Geronimo Pifia Reus.	9'81
Catalina M.ª Prohens.	19'18
Maria Margarita Segura.	2'25
Gabriel Pujol Bosch.	3'75
Juana Quintana Nadal.	29'18
Pedro Ramón Ramón.	4'49
Maria Francisca Ripoll.	39'85
Juan Rigo Cañellas.	7'56
Luis Rigo Bosch.	54'66
Jaime Roca Ferrá.	6'81
Antonio Rosselló Dantús.	22'12
Agustin Salas Cladera.	4'31
Antonio Sastre Palmer.	2'81
Rosa Sastre Vallcanera.	3'37
Bernardo Sastre Tomás.	3'56
Francisca Sansó Más.	59'66
Francisca Sampol Cerdá.	5'62
Juana Salom Llabrés.	2'37
Eusebio Sastre Tomás.	114'38
Gabriel Servera Vidal.	17'80
Hred. de J. M.ª Sastre Amengual	7'87
Jerónima Terrasa Lladó.	1'88
Juana Triay Quetglas.	5'62
Jaime Triay Quetglas.	5'43
Juan Vanrell Amorós.	22'99
Cristóbal Vila Llobera.	4'44
Luis Vivé Forteza.	34'86
Luis Vivé Forteza.	77'90
Margarita Amengual.	3'93
Bartolomé Balaguer.	3'12
Juan Compañy Moll.	4'68
Juan Capó Perelló.	1'88
Bernardo Calafat.	2'81
Micaela Castelló Riusech.	8'43
Magdalena Cañellas Vidal.	2'32
Onofre Cañellas Tomás.	6'44
Geronimo Castaño Lull.	5'62
Francisca Calafell Roca.	2'83
Mateo Cerdá Cabrer.	2'81
Catalina Clar Mestre.	2'62
Miguel Diego Rocavera.	1'88
Miguel Estarellas Sorá.	2'81
Coloma Garcias Clar.	3'87
Rafael Gonzalez Sanchez.	11'24
Jaime Guasp Payeras.	6'74
Antonio Horrach Frau.	2'81
José Jaume Salvá.	8'24
Juan Juaneda Calafell.	1'88
Nicolás Llobera Catañy.	1'88
Andrés March Muntaner.	8'43
Francisco Mayol Canet.	14'36
Martin Mayans Ramis.	7'12
Miguel Monserrat.	4'49
Sabastián Nadal.	2'56
Juan Oliver Vich.	2'75
Catalina Ordinas.	2'00
Antonio Pericás Bauzá.	4'49
Juan Ramón Simó.	7'25
José Ramón Antich.	4'49
José Ribas Ros.	11'24
Margarita Salvá Roca.	3'12
Bartolomé Salas Llobera.	3'19
Guillermo Sala Sala.	19'12
Francisca Terrasa Bordoy.	1'88
Guillermo Valentí Forteza.	2'37
Antonio Tomás Calafat.	3'43
Francisco Tomás.	3'75
Lorenzo Vallespir.	1'88
Miguel Vila Seguí.	25'87

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Palma 17 de Julio de 1911.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1870

### LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1911.

Constará de 46.000 billetes á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas.

Premios	Pesetas
1 de . . . . .	6.000.000
1 de . . . . .	3.000.000
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.000.000
1 de . . . . .	500.000
1 de . . . . .	250.000
3 de 100.000. . . . .	300.000
3 de 90.000. . . . .	270.000
3 de 80.000. . . . .	240.000
3 de 70.000. . . . .	210.000
3 de 60.000. . . . .	180.000
3 de 50.000. . . . .	150.000
3 de 40.000. . . . .	120.000
19 de 25.000. . . . .	475.000
1864 de 5.000. . . . .	9.320.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas. . . . .	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 3.000.000 de id. . . . .	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 2.000.000 de id. . . . .	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 500.000 id. . . . .	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 1.000.000 de id. . . . .	495.000
99 idem de 5.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premio con 250.000 id. . . . .	495.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 6.000.000. . . . .	60.000
2 id. de 25.000 id., para los del premio de 3.000.000 . . . . .	50.000
2 id. de 20.000 id., para los del premio de 2.000.000. . . . .	40.000
2 id. de 16.000 id., para los del premio de 1.000.000. . . . .	32.000
2 id. de 13.000 id., para los del premio de 500.000. . . . .	26.000
2 id. de 10.800 id., para los del premio de 250.000. . . . .	21.600
2516 . . . . .	27.214.600
4599 reintegros de 1.000 pesetas para los 4.599 números cuya terminación sea igual á la que obtenga el premio mayor. . . . .	4.599.000
7115 . . . . .	31.813.600

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete. Tendrán derecho al reintegro del premio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas.—Los premios y reintegros se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debidamente.—Madrid 20 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.